

OTROSÍ N.º 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 002 DE 2024 CELEBRADO ENTRE JORGE ENRÍQUE SANTOS RODRÍGUEZ Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Entre los suscritos, **SANDRA CAROLINA PÁEZ TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.654.293, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con **NIT 800.144.467-6**, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución N.º S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente contrato actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, con **NIT 830.053.994-4**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**; y, por otra parte, **JORGE ENRÍQUE SANTOS RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 80.088.885, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes conjuntamente para los efectos del presente documento se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ N.º 1**, el cual se registrará por las cláusulas que se indican a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 12 de febrero de 2024, se celebró el Contrato de Prestación de Servicios N.º 002 DE 2024 entre JORGE ENRÍQUE SANTOS RODRÍGUEZ y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. AEROCAFÉ, cuyo vocero y administrador es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. El objeto del contrato es: "BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL AL PATRIMONIO AUTONOMO AEROPUERTO DEL CAFÉ".
2. Que el acta de inicio del contrato se suscribió por las partes el día 13 de febrero de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
3. Que el valor estimado del contrato, establecido en la cláusula TERCERA, asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), que abarca el IVA y cualquier otro gasto asociado con la legalización, ejecución y cierre del contrato. Este monto se estima basado en los honorarios cotizados por el CONTRATISTA para cada actuación, constituyendo una bolsa de servicios que se irá agotando gradualmente según las actuaciones que se adelanten.
4. Que en la cláusula QUINTA del contrato, referente al plazo de ejecución y vigencia, se estableció que el plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de julio de 2024, comenzando a partir de la firma del acta de inicio, y podrá ser prorrogable hasta la culminación de los procesos en los cuales se haya otorgado poder (segunda instancia), previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Esto será independiente de los plazos establecidos para las obligaciones específicas que las partes acuerden en el contrato.
5. Que, a su vez, la cláusula TRIGÉSIMA sobre las MODIFICACIONES señala que estas deberán efectuarse de común acuerdo entre LAS PARTES y deberán suscribirse por LAS PARTES.

OTOSÍ N.º 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 002 DE 2024 CELEBRADO ENTRE JORGE ENRÍQUE SANTOS RODRÍGUEZ Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

6. Que el 23 de julio de 2024, el Contratista remitió el informe de ejecución actualizado del Contrato de Prestación de Servicios N.º 002 de 2024, en el que incluyó la aprobación del modificatorio por parte del Contratista.
7. Que el 22 de julio de 2024 se suscribió entre Fiduciaria Scotiabank Colptaria y el Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ el modificatorio 03 al contrato de fiducia mercantil de administración y pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 de 2020, prorrogando el plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2025.
8. Que la supervisora del contrato presentó y recomendó la MODIFICACIÓN del Contrato de Prestación de Servicios N.º 002 de 2024, en los siguientes términos:

«[...]

2. VIABILIDAD JURÍDICA:

- I. *Tal y como se mencionó anteriormente, el Contrato de Prestación de Servicios N.º 002 de 2024 vence el 31 de julio de 2024, por lo que actualmente se encuentra vigente.*
- II. *En consideración a lo establecido en la cláusula quinta del contrato, que permite la ampliación del plazo hasta la culminación de los procesos en los cuales se les haya otorgado poder, se requiere seguir contando con el asesoramiento jurídico en la mediación que se adelanta ante la ANDJE. También es necesario contar con representación judicial en las acciones judiciales derivadas de esta mediación y en la acción popular en la que el patrimonio autónomo está vinculado.*
- III. *De otra parte, el numeral 5.3 del Manual de Contratación del PA establece:*

«[...] El plazo de ejecución de los contratos podrá modificarse durante su desarrollo, si ello se requiriera para cumplir con los fines de la contratación, previa recomendación por parte del Interventor o Supervisor del contrato (según sea aplicable), de la Dirección responsable del Objeto a contratar y del Comité de Contratación. Esta modificación contractual debe formalizarse mediante un documento escrito por las partes que suscribieron el contrato, para lo cual la Unidad de Gestión dará la instrucción a la Fiduciaria...La ampliación del plazo dará lugar a la modificación de la vigencia de las garantías constituidas por el contratista, para la ejecución del contrato respetivo».
- IV. *Hasta la fecha, el Contratista ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones contractuales en los términos pactados.*
- V. *El contratista mediante comunicación del 23 de julio de 2024 remitió informe de ejecución de actividades actualizado, así como su aceptación a la presente modificación.*

3. SOLICITUD:

Conforme lo anterior, la suscrita Supervisora recomienda PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios N.º 002 de 2024 hasta el 31 de julio de 2025.

[...]

OTROSÍ N.º 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 002 DE 2024 CELEBRADO ENTRE JORGE ENRÍQUE SANTOS RODRÍGUEZ Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

6. CONCLUSIÓN:

De acuerdo con la cláusula quinta del contrato, que permite la ampliación del plazo hasta la culminación de los procesos en los cuales se les haya otorgado poder, es necesario mantener el asesoramiento jurídico en la mediación ante la ANDJE y la representación judicial en las acciones derivadas y en la acción popular vinculada al patrimonio autónomo.

a) Prorroga hasta el 31 de julio de 2025.

b) El contratista deberá ampliar las garantías vigentes, conforme lo previsto en el numeral 5.6 del Manual de Contratación.

[...]>>.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 “Ampliación del plazo” y 5.6 “Modificaciones contractuales” del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Aerocafé, es procedente efectuar la modificación del Contrato de Prestación de Servicios N.º 002 de 2024, en los términos de la solicitud presentada.
10. Que mediante sesión extraordinaria N.º 10 del Comité de Contratación, realizado el 24 de julio de 2024, se recomendó adelantar la modificación contractual del Contrato de Prestación de Servicios N.º 002 de 2024.
11. Que, mediante correo electrónico del 26 de julio de 2024, la Gerente (E) de la Unidad de Gestión remitió la instrucción a **LA FIDUCIARIA** para que en su condición de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ** procediera a elaborar y suscribir el Otrosí N.º 1 al Contrato de Prestación de Servicios N.º 002 de 2024.
12. Que la presente modificación no genera erogación presupuestal.
13. Que, por lo anteriormente mencionado, las **PARTES** celebran el presente Otrosí N.º 1 en las condiciones y términos anteriormente indicados y bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Prorrogar el plazo del Contrato de Prestación de Servicios N.º 002 de 2024 hasta el **31 de julio de 2025**. En consecuencia, la cláusula quinta quedará de la siguiente manera:

*«**QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de julio de 2025, el cual comenzará a partir de la firma del acta de inicio y podrá ser prorrogable hasta la culminación de los procesos en los cuales se haya otorgado poder (segunda instancia), previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Esto será independiente de los plazos establecidos para las obligaciones específicas que las partes acuerden en el contrato.*

PARÁGRAFO: *El plazo de ejecución del Contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, en caso de ser necesario para cumplir con el objeto contractual».*

OTROSÍ N.º 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 002 DE 2024 CELEBRADO ENTRE JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

CLÁUSULA SEGUNDA: Salvo lo dispuesto en el presente documento, todas las demás cláusulas del contrato se mantienen vigentes e inalteradas.

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se compromete a tramitar la garantía de que trata la cláusula DÉCIMA CUARTA del contrato en cada uno de sus amparos, de conformidad con los términos y condiciones señalados en el contrato y en el presente Otrosí, y a allegarlas dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de este documento.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí N.º 1 se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

Sign

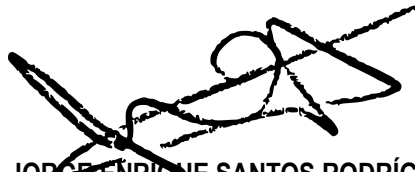


SANDRA CAROLINA PAEZ TORRES

Representante Legal 

FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Actuando única y exclusivamente como vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**



JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ

Representante Legal.



Documento No.
5cb81d63-ca61-4764-82ce-994e10163048

Creado el:
26/07/2024 07:37 PM UTC

Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento ingrese a: consulta.autenticsign.comy/o escanee el código QR.



Este documento está firmado electrónicamente, de conformidad con los estándares internacionales de firma en tanto es un documento auténtico, íntegro y disponible para consulta en línea.

4 Páginas